

## **NOTA INFORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA RELATIVA A LA EXCEPCIONALIDAD PARA EL PASTOREO DE PARCELAS DE CULTIVO DE TIERRA ARABLE EN SECANO COMO CONSECUENCIA DE LA FALTA DE LLUVIAS. SOLICITUD DE AYUDAS PAC 2017.**

Debido a la escasa pluviometría registrada durante el invierno y primavera en algunas de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón, los cultivos de cereales, leguminosas, oleaginosas y proteaginosas presentan un estado vegetativo deficiente e irregular, que en algunas zonas de secano no les permitirá alcanzar la floración o maduración y que probablemente suponga la no cosecha debido a las bajas producciones, a pesar de la realización de las labores agrícolas adecuadas y en las épocas normales para dichas zonas.

Atendiendo a dicha circunstancia y teniendo conocimiento esta Dirección General de la demanda formulada por algunos agricultores y ganaderos afectados por esta situación para que se permita el aprovechamiento por el ganado mediante pastoreo, se considera adecuado formular algunas consideraciones que permitan articular los mecanismos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones y compromisos necesarios para tener derecho a la percepción de las ayudas solicitadas para la campaña 2016-2017 (PAC 2017), que se detallan a continuación:

Primero.- Autorizar el **aprovechamiento por el ganado mediante pastoreo en las tierras de labor de secano** con cultivos de cereales, leguminosas, oleaginosas y proteaginosas que, con motivo de la situación de escasez de pluviometría no vayan a alcanzar el crecimiento y desarrollo necesarios para la adecuada finalización de su ciclo vegetativo y no vayan a ser recolectadas. En consecuencia, no será necesario mantener los cultivos hasta el 31 de mayo o hasta la fecha local habitual de recolección.

Dicha autorización NO INCLUYE:

- a) El aprovechamiento por pastoreo de los barbechos sin producción que computan como Superficie de Interés Ecológico (SIE, producto declarado en la PAC con código 24), ya que **en dichos barbechos está prohibido su pastoreo, como mínimo hasta el mes de julio.**
- b) Medida 1.2 "Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia" de agroambiente y clima, **está prohibido el pastoreo y cualquier otro tipo de aprovechamiento desde el 1 al 30 de mayo de las superficies comprometidas.**
- c) Medidas 1.10 "Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta", 1.11 "Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N", 1.12 "Generación de alimento para la avifauna en otras zonas" **en las hectáreas de Cultivos Alternativos (5% tierra arable de la medida), está prohibido el pastoreo y cualquier otro tipo de aprovechamiento desde el 30 de marzo y el 15 de julio de las superficies comprometidas.**
- d) Medida 1.13 "Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de zonas perilagunares", **está prohibido el pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio de las superficies comprometidas.**

d) Medida 1.16 "Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000", **está prohibido aprovechamiento, corte y pastoreos en los meses de abril, mayo y junio de las superficies comprometidas.**

Segundo.- Para tal fin, aquellos agricultores interesados en aprovechamiento ganadero mediante de las parcelas deberán solicitarlo en la **Oficina Comarcal Agroambiental (OCA)** del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que corresponda según el ámbito territorial de las referidas parcelas con, al menos, **dos días naturales de antelación.**

Tercero.- Como condición, será necesario dejar en los recintos de las parcelas que se pastoreen una **muestra testigo** representativa y homogénea sin pastar, que ocupe, como mínimo, 200 metros cuadrados por cada hectárea del recinto en cuestión (2% de la superficie) y ubicada, dentro de lo posible, en la parte de mejor acceso al recinto.

En la circular de controles sobre el terreno se tendrá en cuenta esta casuística con la finalidad de que en caso de disponer de los requisitos descritos en el párrafo precedente sea posible la justificación del cultivo declarado.

En Zaragoza, a 19 de mayo de 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA



Fde. José María Salamero Esteban